

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 507

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, se aprueba la solicitud del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León de celebrar un contrato de Concesión el cual tendrá una vigencia de 17-dieciséis años con la Asociación Religiosa Evangélica del Príncipe de Paz en México, dicho contrato es para el uso, aprovechamiento y explotación de una superficie de 2,821.16-dos mil ochocientos veintiún metros cuadrados con dieciséis centímetros de un bien inmueble municipal identificado con el expediente catastral número 57-019-005, ubicado en las calle Día del Empresario s/n casi esquina con la Carretera a Dulces Nombres, en el municipio de Guadalupe, Nuevo León.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se concede un plazo de seis meses al R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Decreto, para suscribir la Concesión autorizada, de lo contrario cesarán los efectos del presente Acuerdo.

CUARTO.- La autoridad municipal competente deberá observar los planes y programas de desarrollo urbano aplicables así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

QUINTO.- La autoridad municipal, en su caso, podrá establecer las contraprestaciones que estime necesarias a favor del municipio con motivo del otorgamiento de la concesión para el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble municipal correspondiente

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dos días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 508

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, se aprueba la solicitud del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León de celebrar un contrato de Concesión el cual estará en vigor a partir de su aprobación y tendrá una vigencia hasta el día 30-treinta de septiembre del 2024-dos mil veinticuatro con el Gobierno de la República vía Subdelegación Regional de la Secretaria de Bienestar Delegación Nuevo León, dicho contrato es para el uso, aprovechamiento y explotación de una superficie de 72.00-setenta y dos metros cuadrados de un bien inmueble municipal la cual forma parte de una de mayor extensión identificado con el expediente catastral número 39-075-001, ubicado en las calles Kabah, Motul, Sayil y Umán, en la Colonia Infonavit La Joya 4to Sector en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de seis meses al R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Decreto, para suscribir la Concesión autorizada, de lo contrario cesarán los efectos del presente Acuerdo.

TERCERO.- La autoridad municipal competente deberá observar los planes y programas de desarrollo urbano aplicables así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

CUARTO.- La autoridad municipal, en su caso, podrá establecer las contraprestaciones que estime necesarias a favor del municipio con motivo del otorgamiento de la concesión para el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble municipal correspondiente.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dos días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 509

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, se aprueba la solicitud del R. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León de celebrar un contrato de Concesión el cual tendrá una vigencia de 30-treinta años con el Gobierno de México a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, dicho contrato es para el uso, aprovechamiento y explotación de una superficie de 480.00-cuatrocientos ochenta metros cuadrados de un bien inmueble municipal el cual forma parte de una mayor extensión identificado con el expediente catastral número 34-219-003, ubicado en las calles Orinoco sin número entre Avenida Pilón y Río Nilo en la Colonia Pueblo Nuevo Quinto Sector, en el municipio de Apodaca, Nuevo León.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

TERCERO.- Se concede un plazo de seis meses al R. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Decreto, para suscribir la Concesión autorizada, de lo contrario cesarán los efectos del presente Acuerdo.

CUARTO.- La autoridad municipal competente deberá observar los planes y programas de desarrollo urbano aplicables así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

QUINTO.- La autoridad municipal, en su caso, podrá establecer las contraprestaciones que estime necesarias a favor del municipio con motivo del otorgamiento de la concesión para el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble municipal correspondiente.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dos días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 510

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, se aprueba la solicitud del R. Ayuntamiento de Allende, Nuevo León de celebrar un contrato de Concesión el cual tendrá una vigencia de 30-treinta años a favor de la Federación a través del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, dicho contrato es para el uso, aprovechamiento y explotación de una superficie de 20x20 metros cuadrados de un bien inmueble municipal el cual forma parte de uno de mayor extensión identificado con el expediente catastral número 21-069-001, ubicado en la calle Gardenias del Fraccionamiento Bugambilias, a un lado del Centro Comunitario, en el Municipio de Allende, Nuevo León.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se concede un plazo de seis meses al R. Ayuntamiento de Allende, Nuevo León, a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Decreto, para suscribir la Concesión autorizada, de lo contrario cesarán los efectos del presente Acuerdo.

CUARTO.- La autoridad municipal competente deberá observar los planes y programas de desarrollo urbano aplicables así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

QUINTO.- La autoridad municipal, en su caso, podrá establecer las contraprestaciones que estime necesarias a favor del municipio con motivo del otorgamiento de la concesión para el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble municipal correspondiente

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de Allende, Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dos días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 02 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1081

Primero.- La LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado, envía un atento y respetuoso exhorto al C. Miguel Ángel Perales Hernández, titular de la Dirección de Protección Civil del Gobierno de Nuevo León, para que, con la base de su atribución para llevar a cabo las acciones para la prevención de riesgos, realice recorridos con la población residente en las localidades Corral de Piedra y Corral de Palos, en el ejido Mauricios, para prevenir la extracción de troncos y madera, para con ello, no aumentar los daños por erosión en la zona afectada por el incendio forestal.

Segundo.- La LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado, envía un atento y respetuoso exhorto al C. José Manuel Vital Couturier, secretario de Desarrollo Sustentable de Nuevo León, para que con base en el convenio de colaboración con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para el cuidado del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, destine apoyo técnico y económico para la restauración de los daños causados por el incendio forestal ocurrido el 29 de diciembre de 2020 en el ejido Mauricios, municipio de Santiago, Nuevo León, al interior de esa área natural protegida.

Tercero.- La LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado, envía un atento y respetuoso exhorto a la C. Cristina Díaz Salazar, Presidenta Municipal de Guadalupe, Nuevo León, para que consolide los trabajos de inspección y vigilancia en los accesos a las cumbres del Monumento Natural Cerro de la Silla, con el fin de que se refuercen los mecanismos para evitar el ingreso de artículos flamables, así como evitar que se ingrese a las zonas restringidas del lugar, y prevenir la ocurrencia de incendios forestales en esta Área Natural Protegida.

Cuarto.- La LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado, envía un atento y respetuoso exhorto al C. Sadot Edgardo Ortiz Hernández, Encargado del Despacho de la Dirección del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, para que envíe el diagnóstico detallado de los daños ocasionados por el incendio forestal en el ejido Mauricios, con el fin de evaluar la posibilidad de otorgar apoyo económico para los trabajos de restauración, a través de los programas de subsidio federal de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así mismo como encargado del Despacho de la Dirección del Monumento Natural Cerro de la Silla, realice y envíe el diagnóstico detallado de los daños ocasionados por el incendio forestal en el Monumento Natural Cerro de la Silla y determine las acciones de manejo que se implementarán.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 02 de febrero del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 02 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1082

Primero.- La LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta al Secretario de Salud del Estado, Dr. Manuel Enrique de la O Cavazos a informar sobre los resultados de la estrategia de georreferenciación de los contagios y seguimiento de la enfermedad Covid-19, y qué acciones diferenciadas por colonia o grupo de población se han implementado como resultado de la misma.

Segundo.- La LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta al Secretario de Salud del Estado, Dr. Manuel Enrique de la O Cavazos a ordenar la visita y realización de brigadas de servicios de salud y bienestar social a las colonias que han registrado un repunte preocupante en la incidencia de casos de contagio de Covid-19 entre sus familias, particularmente a aquellas que por su vulnerabilidad social ameritan una atención prioritaria.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 02 de febrero del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 02 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1083

Primero.- La LXXV Legislatura del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63, fracción cuarta, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en los numerales 122, 122 Bis y 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, envía atento y respetuoso EXHORTO al Organismo Público Descentralizado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, para que remitan a esta Soberanía toda la información relativa a los cuidados que le brindaron a los canguros antes de su fallecimiento, en la que se incluya la alimentación que recibían, disponibilidad de agua y de sombra, limpieza, vacunas, calendario de supervisión médica y demás información que permita constatar las condiciones en las que se encontraban, así como los resultados de la necropsia que se les haya practicado a estos ejemplares, a efecto de que se nos permita conocer a detalle las causas de su fallecimiento.

Segundo.- La LXXV Legislatura del Estado de Nuevo León, solicita respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) que de manera urgente lleve a cabo una visita de inspección a la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre denominada Parque Zoológico La Pastora, para verificar si existió negligencia o alguna otra situación relacionada en la muerte de los tres canguros que se encontraban en cautiverio, así como, para constatar que sean idóneas las condiciones de cuidado, manutención y el aspecto general de los ejemplares, y en el caso de que no lo sean, se analice suspender o revocar el permiso para operar al Zoológico La Pastora. Lo anterior, a fin de evitar que se sigan suscitando incidentes que pongan en peligro la vida, salud y bienestar de los animales que se encuentran confinados en el zoológico.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 02 de febrero del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 445

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 4, la fracción IX del artículo 7, fracción III del artículo 8, el artículo 20, 21 y se adiciona un CAPITULO VII BIS, denominado “DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO”, que contiene los artículos 20 bis 7, 20 bis 8 y 20 bis 9, todos de la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, es un órgano que tendrá por objeto coordinar las acciones derivadas de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, tendientes a prevenir y atender la violencia familiar, en colaboración con los otros Poderes del Estado, las instituciones y organismos de los sectores público, privado y social.

El Poder Ejecutivo Estatal, tendrá la obligación de informar al Poder Legislativo del Estado, respecto de la instalación y entrega de informes cuatrimestrales sobre las acciones que realiza a fin de disminuir la violencia familiar. Estará presidido en forma

honoraria por el Titular del Ejecutivo del Estado e integrado por los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- I. La Secretaría General de Gobierno;
- II. La Secretaría de Seguridad Pública;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría de Educación;
- V. La Fiscalía General de Justicia del Estado;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. El Instituto Estatal de las Mujeres;
- VIII. El Instituto Estatal de la Juventud; y
- IX. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Se integrará también por tres representantes de organizaciones sociales de reconocido trabajo e investigación en la materia, dentro del Estado de Nuevo León, durante los últimos 5 años, los cuales serán propuestos por el Poder Legislativo, por medio de una convocatoria abierta y elegidos por las dos terceras partes del Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, siendo designados como consejeros con derecho a voz y voto. De igual manera por un representante del Poder Legislativo con derecho a voz y voto.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá invitar a un funcionario del Poder Judicial del Estado, que tendrá derecho a voz, pero no de voto, para que participe en los trabajos que serán responsabilidad del Consejo.

...

El Consejo contará con un Presidente Ejecutivo y un Secretario Técnico, cuyos titulares serán el Secretario de Salud y la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

Artículo 7º.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I a VIII.-...

IX.- Promover la creación de un Observatorio Estatal de la Violencia hacia las Mujeres y la familia, al cual le corresponderá el asesoramiento, evaluación, elaboración de informes, estudios e investigaciones en materia de violencia familiar, así como análisis estadísticos y la elaboración de evaluaciones de indicadores sobre violencia familiar, con objeto de impulsar las políticas públicas estatales;

X a XI.-...

Artículo 8º.- Corresponde al Presidente Honorario del Consejo:

I a II.-...

III.- Evaluar la ejecución y resultados del Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar e instruir las acciones correctivas que sean necesarias para su observancia y cumplimiento, así como entregar informes cuatrimestrales al Poder Legislativo; y

IV. Las que le confieran las demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

Artículo 20.- Corresponde a las instancias que integran el Consejo Estatal de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar del Estado de Nuevo León, además de las funciones que tienen asignadas, las siguientes:

I. Desarrollar el Programa Estatal de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar;

II. Crear y fortalecer los espacios que permitan la implementación del Programa Estatal de Prevención y Atención Integral a la Violencia Familiar;

III. Sumar esfuerzos y recursos para llevar el Programa Estatal de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar al mayor número de población;

VI. Coordinar acciones para la optimización de recursos y evitar la duplicidad de las mismas intra e intersectorialmente;

V. Integrar a sus servicios, personal especializado en el tema;

VI. Sensibilizar y capacitar al personal de los diferentes espacios públicos y privados que conozcan o atiendan el problema de la violencia familiar;

VII. Impulsar la formación de promotores y promotoras comunitarias para la identificación, orientación y canalización de casos; y

VIII. Establecer la coordinación intra e intersectorial adecuada de las rutas de atención, referencia y seguimiento requeridas.

CAPITULO VII BIS
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO.

Artículo 20 Bis 7.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado tendrá a su cargo la coordinación de la ejecución por parte de las distintas dependencias y entidades del Ejecutivo, el Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar.

Así mismo será la dependencia encargada de coordinar la formulación de políticas públicas para la prevención de la violencia familiar en el Estado y ejecutar mediante las unidades administrativas de la misma, la atención a las víctimas de violencia familiar.

Artículo 20 Bis 8.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado para la ejecución del Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar, también se coordinará con los Sistemas para el Desarrollo de la Familia de los Municipios del Estado.

Artículo 20 Bis 9.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, coordinará la participación y coadyuvancia con las autoridades del Estado, de las diversas organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto sea el combate a la violencia familiar, en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 21.- El incumplimiento de esta Ley por parte de los servidores públicos, se sancionará conforme a las disposiciones que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Las acciones de las organizaciones públicas, privadas o sociales y de las personas físicas que presten servicios en materia de violencia familiar en contra de esta Ley, se sancionarán en los términos de la legislación común.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dos días de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ**

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 446

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del Artículo 2 y la fracción V del Artículo 3 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. Regular la conducta de las personas que habiten en Nuevo León o transiten por el Estado, independientemente de su lugar de origen, hacia las formas de vida de los animales y sus ecosistemas, con el fin de permitir su desarrollo, protección, bienestar integral y sostenible que les garantice ser sujetos a un trato digno por su condición de seres sintientes;

II. a XIV...

Artículo 3. ...

I. a IV...

V. Animal. Ser vivo pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante estímulos.

VI. a XLVIII...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dos días de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ**

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 447

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, y se adiciona un sexto párrafo al Artículo 22 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. ...

Para determinar la cantidad correspondiente a la contraprestación señalada en el párrafo anterior, los integrantes del pleno del órgano de gobierno aprobarán mediante el voto favorable de al menos su mayoría, el monto de la percepción de honorarios el cual deberá ser siempre menor, en los términos establecidos en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, al sueldo recibido por el Titular del Poder Ejecutivo. Los tres integrantes del Comité de Participación Ciudadana que conforman el órgano de gobierno deberán abstenerse de la votación antes señalada.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre

ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determine el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

Las faltas a las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, las señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y aquellas ausencias que por más de tres veces en un bimestre sin causa justificada realicen los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán causa de su remoción. Esta se efectuará mediante la aprobación de sesión extraordinaria misma que será notificada y en la cual se le hará de conocimiento el tema a tratar para que alegue lo que a derecho convenga; por consecuencia se le otorgará el derecho de audiencia en la fecha que se señale; en caso de inasistencia, se darán por ciertas las presuntas faltas y sin más preámbulo se pasará a la votación; de lo contrario se escuchará al presunto responsable y se someterá su versión a la opinión de cada integrante del Comité, quienes expondrán los motivos por los cuales emiten su voto a favor o en contra de la remoción. Una vez determinada la votación se levantará acta de lo acontecido y se notificará al interesado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dos días de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES